

83.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 02 SEP 2020

**REFERENCIA No. 110014003049 2017 00466 00**

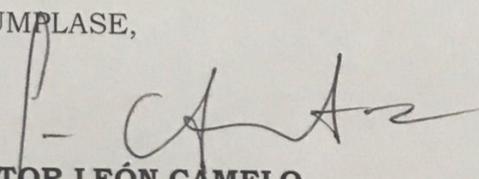
A propósito de la solicitud formulada de manera conjunta por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante y la ejecutada, y por ser procedente lo allí peticionado el juzgado dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, tener por notificada a la demandada **ij MOLINA DE GUEVARA MARÍA DEL CARMEN**, por conducta concluyente (flos. 74 al 76).

Así mismo y teniendo en cuenta que a través de dicho *petitum* los mencionados intervinientes, refieren que previo a disponer sobre la terminación del expediente, deberá efectivizarse la entrega de los títulos judiciales constituidos hasta el mes de mayo de 2.020; por secretaria, previa conversión y/o fraccionamiento de los mencionados depósitos que reposan en el expediente, dispóngase con la entrega de los aludidos rubros, esto es, exclusivamente hasta los montos embargados hasta el mes de mayo de dos mil veinte (2.020), y en favor de la parte ejecutante.

Luego que efectuado lo anterior, deberá disponerse el reingreso inmediato de las presentes diligencias al despacho para proveer lo correspondiente frente a la terminación del trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 13 de 03 SEP 2020 a la hora  
de las 8:00 a.m.  
La Secretaria 